



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA ESTADO ZULIA
ALCALDÍA BOLIVARIANA DE MARACAIBO
INSTITUTO MUNICIPAL DEL AMBIENTE (IMA)

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nro: IMA-PAD-2026-001

En uso de las atribuciones que le confiere la Ordenanza de creación del Instituto Municipal del Ambiente y la Ordenanza para la Gestión Ambiental del Municipio Maracaibo, y en razón del estado de abandono y desuso que presenta el inmueble ubicado en la avenida 16 Guajira, calle 39A, antigua estación de servicio Betapetrol, frente a residencias El Cuji, parroquia Juana de Avila, Municipio Maracaibo, identificado con **Nro. 0258**, según la inspección realizada se determinó que genera focos de insalubridad, riesgos ambientales y degradación del entorno urbano.

CONSIDERANDO.

Que la **Ordenanza para la Gestión Ambiental del Municipio Maracaibo** faculta al Instituto Municipal del Ambiente (IMA) para intervenir en aquellos espacios que representen una amenaza al equilibrio ecológico y al bienestar de la comunidad.

CONSIDERANDO:

Que el derecho a la propiedad privada está sujeto a las limitaciones y obligaciones que establece la Ley en razón de su **función social y utilidad pública**, conforme a la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

RESUELVE:

PRIMERO: INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INTERVENCIÓN del inmueble antes identificado, por ser calificado como **INMUEBLE ABANDONADO U OCIOSO**, conforme a los criterios técnicos de este Instituto.

SEGUNDO: ORDENAR LA NOTIFICACIÓN de los propietarios, poseedores o responsables del inmueble, de acuerdo con lo establecido en los artículos 48 y siguientes de la **Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA)**, para que comparezcan ante esta sede administrativa en un lapso de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, a los fines de ejercer su derecho a la defensa y presentar los alegatos correspondientes.

TERCERO: NOTIFICAR POR CARTEL en caso de que no se logre la notificación personal, de conformidad con el **Artículo 223 del Código de Procedimiento Civil**, aplicado de manera supletoria, el cual será fijado en la puerta del inmueble y publicado en un diario de circulación local.

CUARTO: ADVERTIR que, de no comparecer o no subsanar las condiciones de abandono (limpieza, cerramiento y mantenimiento), dentro del lapso concedido en el

artículo Segundo de esta Providencia, este Instituto procederá a la **ejecución forzosa de las medidas de saneamiento**, cuyos costos serán cargados al propietario mediante planilla de liquidación, sin perjuicio de las multas y sanciones legales previstas en los numerales 4 y 5 del artículo 68, con ocasión de la violación de los artículos 52 y 54 de la Ordenanza para Gestión Ambiental del Municipio Maracaibo a que haya lugar.

QUINTO: Se designa a la Coordinación de Fiscalización y Consultoría Jurídica del IMA para la sustanciación del presente expediente.

Comuníquese y Publíquese.



[Signature]
Ing. JANNER PÉREZ CENTENO MSc
PRESIDENTE (E)

INSTITUTO MUNICIPAL DEL AMBIENTE (IMA)
Resolución N° 061-2025 DE FECHA 11/08/2025
GM N° 473-2025 DE FECHA 13/08/2025